



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00392-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por el Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL actuando como apoderada judicial de EDIFICIO SAN NICOLAS P.H., en contra de JAIME SERRANO GALVIS Y JAVIER SERRANO GALVIS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de julio de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL actuando como apoderada judicial de **EDIFICIO SAN NICOLAS P.H.**, en contra de **JAIME SERRANO GALVIS Y JAVIER SERRANO GALVIS** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título valor digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía en contra de los demandados **JAIME SERRANO GALVIS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. . **91.228.282** Y **JAVIER SERRANO GALVIS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **91.204.854** para que cancele a favor de **EDIFICIO SAN NICOLAS P.H.**, quien se identifica con Nit. **890.204.599-5** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas en los siguientes meses y por los siguientes valores

NO.	MES/AÑO	CONCEPTO	VALOR
1	sep-19	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
2	oct-19	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
3	nov-19	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
4	dic-19	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
5	ene-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
6	feb-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
7	mar-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
8	abr-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
9	may-20	Cuota Ordinaria	\$ 164.500
10	jun-20	Cuota Ordinaria	\$ 164.500
11	jul-20	Cuota Ordinaria	\$ 164.500
12	ago-20	Cuota Ordinaria	\$ 164.500
13	sep-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
14	oct-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
15	nov-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000



16	dic-20	Cuota Ordinaria	\$ 164.000
17	ene-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
18	feb-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
19	mar-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
20	abr-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
21	may-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
22	jun-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
23	jul-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
24	ago-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
25	sep-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
26	oct-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
27	nov-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
28	dic-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
29	ene-22	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
30	feb-22	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
31	mar-22	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
32	abr-22	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
33	may-22	Cuota Ordinaria	\$ 329.000
34	jun-22	Cuota Ordinaria	\$ 329.000

- b. Por concepto de los intereses de mora sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele el total de la obligación.

NO.	MES/AÑO	CONCEPTO	VALOR	INTERESES DE MORA
1	sep-19	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/10/2019
2	oct-19	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/11/2019
3	nov-19	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/12/2019
4	dic-19	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/01/2020
5	ene-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/02/2020
6	feb-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/03/2020
7	mar-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/04/2020
8	abr-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/05/2020
9	may-20	Cuota Ordinaria	\$ 164.500	1/06/2020
10	jun-20	Cuota Ordinaria	\$ 164.500	1/07/2020
11	jul-20	Cuota Ordinaria	\$ 164.500	1/08/2020
12	ago-20	Cuota Ordinaria	\$ 164.500	1/09/2020
13	sep-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/10/2020
14	oct-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/11/2020
15	nov-20	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/12/2020
16	dic-20	Cuota Ordinaria	\$ 164.000	1/01/2021
17	ene-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/02/2021
18	feb-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/03/2021
19	mar-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/04/2021
20	abr-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/05/2021
21	may-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/06/2021
22	jun-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/07/2021
23	jul-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/08/2021
24	ago-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/09/2021
25	sep-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/10/2021



26	oct-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/11/2021
27	nov-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/12/2021
28	dic-21	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/01/2022
29	ene-22	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/02/2022
30	feb-22	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/03/2022
31	mar-22	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/04/2022
32	abr-22	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/05/2022
33	may-22	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/06/2022
34	jun-22	Cuota Ordinaria	\$ 329.000	1/07/2022

- c. Por concepto de las cuotas de administración que se sigan causando y que no sean canceladas junto con los intereses de mora desde su fecha de exigibilidad.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas se

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibidem* del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también **ADVERTIR** que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL portador de la T.P. No. **168.646** del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.



NOVENO: Se le pone de presente al apoderado del demandante que, respecto a la autorización de dependientes judiciales, para el examen de los expedientes debe cumplirse con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P; es decir, allegar la certificación ACTUALIZADA de la universidad que acredite que el dependiente designado es estudiante de derecho de universidad oficialmente reconocida, toda vez que las adjuntas tienen fecha del semestre pasado. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 115, hoy <u>28 DE JULIO DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d9a0bcdd6c9fc3678caf91c7afbbf47e4fecac5f9e9680bd72407f623cef5f**

Documento generado en 27/07/2022 06:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 27 Decreto 196 de 1971.